



Resolución Ministerial N.º 0051-2013-ED

Lima, 05 FEB. 2013

Vistos, el Expediente N.º 0000311-2013 y el Informe N.º 68-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de enero de 2013, don Carlos Alberto Pizano Paniagua solicita declarar la nulidad de la Resolución de Secretaría General N.º 0461-2012-ED mediante la cual se dispone instaurarle proceso administrativo disciplinario, por las observaciones hechas en el Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero Operativo del Ministerio de Educación, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2010;

Que, según el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en la citada Ley;

Que, la Resolución de Secretaría General N.º 0461-2012-ED fue notificada el 27 de diciembre de 2012, por lo que el recurso impugnativo presentado el 02 de enero de 2013, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N.º 27444; no obstante, no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 211 de la misma Ley, al no estar autorizado por letrado;

Que, el recurrente refiere que la Resolución de Secretaría General N.º 0461-2012-ED, se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y vulnera su derecho al debido proceso, dado que ésta, solo se limita a señalar que la instauración del proceso administrativo disciplinario se debe a las observaciones 7 y 12 del Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero Operativo del Ministerio de Educación, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2010, sin precisar la naturaleza de la infracción cometida ni la posible sanción a que hubiere lugar, conforme lo establece el numeral 234.3 del artículo 234 de la Ley N.º 27444;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0032-2012-ED, prescribe que contra la resolución que instaura el proceso administrativo disciplinario no procede recurso de impugnación, puesto que ésta constituye un acto de administración y solo autoriza el inicio del proceso investigador, bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede en todo caso ser desvirtuada por el procesado a lo largo del proceso;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución de Secretaría General N.º 0461-2012-ED, mediante la cual se dispone instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Carlos Alberto Pizano Paniagua, es inimpugnable;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 0461-2012-ED, formulada por don CARLOS ALBERTO PIZANO PANIAGUA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



PS
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación